

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de corrección de auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por estado de 23/03/2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de abril de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0596

Radicado N°666824003002-2022-00090-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

VÍCTOR EDUARDO CARDONA BOTERO Vs CARLOS MARIO LEMUS
MOSQUERA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar auto que libro mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de marzo de 2022 y se evidencia que el solicitante tiene razón por cuanto existió un error aritmético frente al numeral quinto de la parte resolutive, en el nombre y apellidos del abogado a quien se le reconoce personería y frente al apellido del demandado. Así las cosas, habrá de corregirse según artículo 286 del C.G.P señala que:

“Art. 286 corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Para todos los efectos legales se corrige el numeral quinto parte resolutive de la providencia del 22 de marzo de 2022, en el sentido que el abogado allí mencionado no se trata de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, si no “... El abogado **MARIO ALEJANDRO URREA VELASCO**”. Notifíquese esta providencia, simultáneamente con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive donde se dijo “(...) El abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, cuenta con personería (...)”, debe entenderse “**QUINTO:** El abogado **MARIO ALEJANDRO URREA VELASCO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder otorgado (...)”

SEGUNDO: Corregir el apellido del demandante, en los aparte de los autos notificados el 22 de marzo de 2022, donde se dijo "(...) CARLOS MARIO LEMOS MOSQUERA (...)" debe entenderse "(...) CARLOS MARIO LEMUS MOSQUERA (...)"

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 056
Del 04-04-2022*